SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE112166 Proc #: 2369610 Fecha: 15-09-2012 Tercero: ACEVEDO Y COMPAÑIA LIMITADA ASESORES INMOBILIARIOS DEP RADICACIÓN DE CONTROL AMBIENTALCIASE DOC: Salida Tipo Doc: AUTO

# **AUTO No. 01436**

# POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

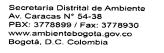
Que con radicado No. **2009ER41280** del 25 de Agosto de 2009, se presentó queja vía web por parte del señor CARLOS JARAMILLO por actividades silviculturales al parecer sin permiso de la autoridad ambiental competente en la Calle 57 No. 3 – 16 en el barrio Chapinero localidad 2.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita el día 1 de septiembre de 2009 a la calle 57 No. 3 - 16 con el fin de hacer la verificación correspondiente.

Que como consecuencia de la referida visita fue emitido Concepto Técnico D.C.A. No. 16577 del 30 de septiembre de 2009, a través del cual se determinó que se ejecutó poda antitécnica sobre un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa eliminando en su totalidad las ramas de la copa.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares, como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya













## **AUTO No. 01436**

exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el articulo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo, uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y teniendo en cuanta que los hechos son de competencia de este Secretaría y se encuentran por ésta dirección argumentos suficientes para aplicar lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone el inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a nombre de la Sociedad ACEVEDO Y CIA, SAS ASESORES INMOBILIARIOS identificada con el NIT 860.026.620-1, por intermedio de su representante legal el señor JUAN MANUEL ACEVEDO ARANDA o por quien haga sus veces, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.

Que esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.









# **AUTO No. 01436**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaria Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de las Actos Administrativos de carácter sancionatorio de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la Sociedad ACEVEDO Y CIA, SAS ASESORES INMOBILIARIOS identificada con NIT 860.026.620-1, a través de su representante legal Señor JUAN MANUEL ACEVEDO ARANDA o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la Sociedad ACEVEDO Y CIA, SAS ASESORES INMOBILIARIOS identificada con NIT 860.026.620-1, a través de su representante legal Señor JUAN MANUEL ACEVEDO ARANDA o de quien haga sus veces, en la Carrera 9 - 53- 81 piso 1 barrio Chapinero de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.









# **AUTO No. 01436**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de septiembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA -08-2009-3028

#### Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento  Revisó:	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/05/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:		FECHA EJECUCION:	10/08/2012
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:.	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/09/2012
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/08/2012
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	16/08/2012
Aprobó:								
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	16/08/2012





NUTIFICACION PERSONAI

I Bogotá v.C., a los 3 I ENE 2013 () días del nes contenido de su 10 # 36 SESTI 2 a señor (a EDGAZD SEVEDO VARELA en su calidad le REDRESENTANTE EGAL del C.S.J., quien fise informado que contra esta decisia nu son prección:

CICLO I RESONAI DE CONTRA DE